

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040014445 del 10 de julio de 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000315E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El **COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°674160708 y HE 6062911, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N° 20267040016083 de 03 de marzo de 2026 presentado por el(la) funcionario(a) Elkin Rafael Ramos Pérez de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano(a) Daniel Benítez en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si el(la) ciudadano(a) Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°674160708 se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040016083 del 03 de marzo de 2026 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional Especializado – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040014455 de 10 de julio de 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000315E

INVESTIGADO(A) : Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°674160708 y HE6062911.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos al (a la) ciudadano(a) Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N° 674160708 y HE6062911, residente en Urb. El Zapote M 4 L 62 - Turbaco, teléfono 3226241209, correo electrónico roquebenitez1@gmail.com, por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040016083 de fecha 03 de marzo de 2026, el (la) funcionario(a) Elkin Rafael Ramos Pérez, en su calidad de servidor(a) público(a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El día 03 de marzo del 2026, se presenta de manera voluntaria en las instalaciones Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, el (la) ciudadano (a) extranjero (a) nacional de Estados Unidos DANIEL BENITEZ identificado (a) con Pasaporte No. 674160708 y HE N° 6062911, al iniciar el proceso de Emigración, se evidencia que presuntamente el (la) citado (a) extranjero (a) ha sobrepasado los días permitidos por año con un total de 337 días, en su último ingreso el día 01/04/2025, se le otorgo permiso de ingreso y permanencia PT por 90 días en calidad de turista, por lo anterior se le pregunta al (la) extranjero (a) si realizo algún tipo de trámite de extensión de su permiso de ingreso y permanencia, visa, o salvoconducto; a lo que refiere que no, que recientemente inicio tramite de visa (sin finalizar). Por lo cual se le informa al (la) ciudadano (a) extranjero (a) que, presuntamente por sobrepasar el tiempo de 180 días por año en calidad de turista, podría haber infringido la normatividad migratoria Decreto 1067 de 2015, y que en los términos del debido proceso podrá interponer los recursos de ley en caso de ser necesario. El (la) ciudadano (a) extranjero (a) viaja con la Aerolínea American el día 01/04/2025, se le otorgo permiso de ingreso y permanencia PT por 90 días en calidad de turista, por lo anterior se le pregunta al (la) extranjero (a) si realizo algún tipo de trámite de extensión de su permiso de ingreso y permanencia, visa, o salvoconducto; a lo que refiere que no, que recientemente inicio tramite de visa (sin finalizar). Por lo cual se le informa al (la) ciudadano (a) extranjero (a) que, presuntamente por sobrepasar el tiempo de 180 días por año en calidad de turista, podría haber infringido la normatividad migratoria Decreto 1067 de 2015, y que en los términos del debido proceso podrá interponer los recursos de ley en caso de ser necesario. El (la) ciudadano (a) extranjero (a) viaja con la Aerolínea American Airlines vuelo No 2170 con destino a Estados Unidos.."

Que, mediante Auto N° 20267040016083 del 03 de marzo de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la

Continuación de Auto

normatividad migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

EL(LA) INVESTIGADO(A) pudo haber infringido el Decreto 1067 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por las conductas anteriormente señaladas, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2.3. del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", que a su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno".

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

a) Unidad familiar comprobada

b) Situación médica especial debidamente justificada

c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa DEL (DE LA) INVESTIGADO(A) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse las sanciones económicas prevista en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 6 y 11 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa

Continuación de Auto

valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

SUSTENTO PROBATORIO DE LOS CARGOS

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso N° 20267040016083 del 03 de marzo de 2026, mediante el cual se incorporan al proceso los siguientes elementos materiales probatorios: información para notificación, copia del documento de identificación e historial de movimientos migratorios DEL (DE LA) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(LA) INVESTIGADO(A) Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°674160708 y HE6062911, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.12. numeral 2. del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL(A LA) INVESTIGADO(A) Daniel Benítez de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte 674160708 y HE6062911, que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS JAVIER SUÁREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

